



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/005/2022

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.

G L O S A R I O

CCEyEC:	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Comisión/ COTSPPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC:	Mesas Directivas de Casilla
OPL:	Organismo Público Local.
PEL:	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.
- III. A través del Acuerdo INE/CG100/2014 del 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 1º de noviembre de 2019 en sesión extraordinaria la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó los materiales didácticos y de apoyo para la integración de las MDC y capacitación electoral, entre ellos la *Carta-notificación*.
- V. El mismo 1º de noviembre de 2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó los modelos para diversos materiales, entre los que destacaron el Modelo del cuadríptico *¿Qué hacen las y los funcionarios de casilla en la Jornada Electoral?* y el Modelo del Rotafolio de la Jornada Electoral.
- VI. El 26 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó los materiales didácticos y de apoyo para la integración de las MDC y la capacitación electoral, entre ellos el *Nombramiento para la y el Funcionario de Casilla*, en sus dos versiones, una para el estado de Coahuila y la otra para Hidalgo.
- VII. El 18 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó el *Material de capacitación virtual para capacitar a las y los observadores electorales*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. El 21 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobó los modelos de diversos materiales didácticos para los PEL, entre los que destacan: *Información básica para las y los ciudadanos sorteados, el Modelo del Rotafolio de la Jornada Electoral y el Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.*
- IX. El 9 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobó los materiales para la integración de las MDC y capacitación electoral de los PEL, entre los que destacaron la *Carta-notificación y los Nombramientos de la y el funcionario de casilla* en seis versiones (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas).
- X. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG619/2022 aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
- XI. El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG627/2022, aprobó la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.
- XII. El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila y el Estado de México.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



que ordene la LGIPE; y en relación con el artículo 30, numeral 2 todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, de la LGIPE señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley citada.
4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC, en los términos de esa ley.
5. En tanto que el numeral 2, del mismo artículo, de la Ley General de la materia, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la LGIPE.
6. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establecen que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



8. El artículo 4, numeral 1, inciso b) y el 6, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señala que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
9. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras atribuciones la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
10. El artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a la Consejerías Electorales votar los mismos.
11. El artículo 104, incisos f), g) y m), de la Ley General de la materia establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS Y MATERIALES DE APOYO PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

12. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE y el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

13. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGIPE, refiere los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos dictados por el INE; además de los que señale esta autoridad electoral.
14. El artículo 254, incisos c) y h) de la LGIPE, señalan como parte del procedimiento para integrar las MDC, el que a la ciudadanía que resulte seleccionada se le convocará para que asista a un curso de capacitación y que los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.
15. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) e i), del RE; enfatizan que, entre otros rubros, la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
16. De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para la ciudadanía sorteada, las y los funcionarios de casilla y para la y los observadores electorales se describen en los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo** documento que forma parte de la ECAE 2022-2023.
17. De acuerdo con lo establecido en los **Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo** los materiales de apoyo motivan el interés y la participación de la ciudadanía, tienen un lenguaje claro y fácil, siguen parámetros establecidos en las leyes y/o reglamentos, los esquemas preestablecidos para realizar una función específica para la cual son utilizados e incluyen elementos de identidad institucional, del INE y/o OPL de acuerdo con las atribuciones de estos institutos.

Los materiales de apoyo para los procesos electorales 2022-2023 incluyen, entre otros, la Carta-notificación y los Nombramientos para las y los funcionarios de casilla.



18. Carta-Notificación; es el documento por medio del cual se informa a las y los ciudadanos sorteados que podrán ser funcionarios/as de MDC. A través de ésta se les convoca a tomar la capacitación que imparte el INE ya sea en su domicilio, en espacio alterno o en un centro de capacitación electoral.

Mediante la Carta-Notificación se establece el primer contacto con la y el ciudadano sorteado. Por ello, en el anverso contiene un mensaje que busca motivar a la o el ciudadano para que acepte participar. Asimismo, contiene dos talones: el primero que servirá de Talón comprobante de la visita y el segundo que servirá como Talón acuse de recibo de la carta-notificación.

19. Nombramiento para la y el funcionario de casilla; es el documento de carácter oficial que faculta a las y los ciudadanos designados para constituirse en autoridad electoral, integrar la MDC y realizar sus atribuciones el día de la Jornada Electoral, según el cargo asignado.

La DECEyEC entregará a las JLE la impresión del modelo del nombramiento el cual contendrá en el anverso el escudo nacional y los nombres del INE y del OPL correspondiente, al reverso estará el fundamento legal, para que éstas impriman a través del Multisistema ELEC el nombre y datos de la o el funcionario, así como los datos de ubicación de la casilla.

20. De acuerdo con lo establecido en los **Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo** que forman parte de la ECAE 2022-2023, los materiales didácticos son los medios y recursos que facilitan la adquisición de conceptos, habilidades, aptitudes y destrezas y constituyen herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado y para su elaboración se atiende a los siguientes criterios: didáctica, simplicidad, legibilidad, motivantes, contextuales, con perspectiva de género e inclusión y con identidad institucional.

Los materiales didácticos que desarrollarán los OPL a partir de los modelos que elabore el INE incluyen entre otros el Rotafolio de la Jornada Electoral y el folleto *Información básica para las y los ciudadanos sorteados*.

21. Información básica para las y los ciudadanos sorteados; este material se entrega durante la visita o la notificación a las y los ciudadanos sorteados. Informando los cargos a elegir en cada entidad y explicando de manera resumida la integración de las mesas directivas de casilla y actividades a realizar el día de la Jornada Electoral. Además, incluye información relativa al Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, así como

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



información para prevenir la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

22. Rotafolio de la Jornada Electoral; este material se integra por diversas láminas en las que de manera resumida e ilustrada se presenta la información sobre las actividades que las y los funcionarios de casilla desarrollan durante la Jornada Electoral. Se utiliza tanto en la primera etapa de capacitación dirigida a las y los ciudadanos sorteados, como en la segunda, en la cual se capacita a las personas designadas funcionarias de casilla.

Con la finalidad de facilitar a las y los CAE su traslado y uso, este documento se elabora en material plastificado y en dos tamaños: uno para centro de capacitación y otro para domicilio y/o espacio alternativo.

23. Por su parte en el **Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)** que forma parte de la ECAE 2022-2023, se establece que el curso de la observación electoral tiene como objetivo otorgar un marco de referencia sobre las particularidades del Proceso Electoral Local a las y los interesados en la observación electoral de conformidad con la normatividad vigente, así como que la modalidad virtual se realizará mediante el Portal de Observadoras y Observadores Electorales.

24. En este sentido, el **Modelo de material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales** es el documento con el contenido del curso virtual de la Observación Electoral, así como de los materiales didácticos y de apoyo a incorporar en el Portal de las y los Observadores Electorales para que las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales puedan realizarlo y de esta manera cumplan con el requisito de capacitarse para continuar con el procedimiento de acreditación.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafo primero y B inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la CPEUM; 4, numeral 1; 8, numerales 1 y 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 35; 42, numerales 1 y 4; 58, numeral 1, incisos f) y g) y 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV; 254, incisos c) y h); 104, incisos f), g) y m), de la LGIPE; 29, numeral 2, incisos e), h) e i) y 118 numeral 1, del RE; artículo 4, numeral 1, inciso b); 6, numeral 1; 8 numeral 1, inciso a); 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE; 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE; así como de los Acuerdos INE/CG619/2022 del Consejo General del INE de 7 de septiembre de 2022; INE/CG627/2022 del 26 de septiembre de 2022; en el ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, emite el siguiente:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes modelos y materiales de apoyo para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo.

- Carta-notificación.
- Nombramientos para la y el funcionario de casilla de Coahuila y Estado de México.
- Modelo Información básica para las y los ciudadanos sorteados.
- Modelo de Rotafolio de la Jornada Electoral.
- Modelo de Material para capacitación virtual de las y los Observadores Electorales.

Segundo. Se instruye a la DECEyEC para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE de las entidades con PEL 2022-2023.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2023, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la COTSPPEL 2023 de este Instituto.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 24 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz Magaña; de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán; del Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez; de la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES
2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

